

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 913/2016

Recurso de Revisión:	01795/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Solicitud de Información:	00038/CHICOLOA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 28 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01795/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 15 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chicoloapan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 03 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 03 de agosto

de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chicoloapan, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 09 de agosto de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **01795/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 08 al 19 de agosto de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo

Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chicoloapan:

“

Primero. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** a al Ayuntamiento de Chicoloapan atienda la solicitud de información número 00038/CHICOLOA/IP/2016 en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública:

- a) La documentación generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión del Municipio de Chicoloapan que forme parte de la atención y/o solución de la solicitud de construcción de una unidad deportiva en la zona de Geovillas de Costitlán, parte alta en las canchas deportivas y sus alrededores referencia en torre morada del Municipio de Chicoloapan.

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del **Recurrente**.

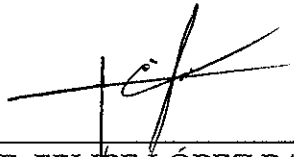
“

Dicho incumplimiento es en virtud, de que no entrega la información (escrito) que alude al oficio PMCH/0216/2016, de fecha 08 de agosto de 2016, signado por el C. Presidente Municipal, cuyo contenido menciona la existencia de un escrito sin adjuntar tal oficio por lo tanto no atiende en su totalidad al Resolutivo Segundo.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN.**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Chicoloapan**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **01795/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, **abrir un periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**